
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA INDOAMÉRICA

EL CONSEJO SUPERIOR

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, dispone que el sistema de educación superior debe estar encaminada a la formación científica y humanística, priorizando la investigación científica y tecnológica, la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas encaminadas a solucionar los problemas del país;

Que, la educación superior tiene como una de sus finalidades aportar en el desarrollo del pensamiento universal, despliegue de la producción científica y la promoción de las transferencias e innovaciones tecnológicas;

Que, es deber de la universidad fomentar el desarrollo de la ciencia e innovación, como un conjunto sistemático de conocimientos sobre la realidad observable, obtenidos mediante el método de investigación científica, en la formación de conocimientos;

Que, el Consejo Superior mediante resolución del 24 de febrero del 2011, creó el Instituto de Investigación, Desarrollo e Innovación, con la finalidad de incentivar y organizar actividades de investigación básica y aplicada a través de proyectos de investigación científica;

Que, es necesario reglamentar el funcionamiento del Instituto de Investigación, desarrollo e innovación de la Universidad Tecnológica Indoamérica;

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Expedir el presente:

REGLAMENTO DEL INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN, DESARROLLO E INNOVACIÓN

CAPÍTULO I DE LOS FINES Y OBJETIVOS

Art. 1.- Fines.- Los fines que persigue el del Instituto de Investigación, Desarrollo e Innovación, son los de formular políticas de investigación científica y tecnológica, planificar, ejecutar y evaluar los planes y proyectos, y optimizar

los recursos tecnológico-científicos de la Universidad Tecnológica Indoamérica.

Art. 2.- Objetivos.- Son objetivos del Instituto:

- a) Incorporar los diferentes Centros de Investigación, Unidades Operativas de Investigación (UOI) y los recursos de investigación de la UTI;
- b) Coordinar la elaboración de proyectos de investigación, desarrollo e innovación, tanto básica como aplicada y experimental;
- c) Promover la investigación científico-tecnológica integrando los planes y programas de los diferentes Centros de Investigación;
- d) Desarrollar las estrategias institucionales de divulgación del conocimiento científico generado por la UTI;
- e) Promover la excelencia académica-investigativa a través de la participación de los estamentos universitarios en proyectos científicos y tecnológicos;
- f) Propiciar nuevas alternativas científico-técnicas en las cuales participen los docentes-investigadores universitarios, a través de estrategias y programas de capacitación, formación, intercambios de investigadores y desarrollo de eventos académicos dentro y fuera del país;
- g) Regular los procesos de investigación, desarrollo e innovación que realice la Universidad mediante un trabajo multi, inter y trans disciplinario;
- h) Coordinar con cada una de las áreas que conforman la UTI, un sistema de información actualizado para la toma de decisiones en investigación, desarrollo e innovación, de acuerdo a los requerimientos de la Ley, de los organismos rectores de la educación superior y de la Universidad.

CAPÍTULO II DE LAS LÍNEAS DE INVESTIGACIÓN

Art. 3.- Líneas de investigación.- La Universidad Tecnológica Indoamérica, a través del Instituto, formulará anualmente las políticas, líneas, objetivos y estrategias, a corto, mediano y largo plazo en materia de investigación, desarrollo e innovación, en armonía con el Plan Nacional del Buen Vivir, los planes de desarrollo regional, Ley Orgánica de Educación Superior, y el Plan Estratégico de Desarrollo Institucional (PEDI).

Art. 4.- Principios.- Los procesos de investigación, desarrollo e innovación que lleve adelante la Universidad guardarán coherencia y lógica con el Principio de Pertinencia de conformidad con el Art. 107 de la Ley Orgánica de Educación Superior, el Estatuto y Reglamentos internos.

CAPÍTULO III DE LA ORGANIZACIÓN

Art. 5.- Estructura.- El Instituto para su funcionamiento tiene la siguiente estructura organizativa:

- a) **Nivel directivo**, conformado por el Consejo de Investigación de la UTI;
- b) **Nivel ejecutivo**, constituido por las Direcciones de los Centros de Investigación;
- c) **Nivel operativo**, integrado por los Centros de Investigación, Innovación y Desarrollo; Centros de Investigación Especializados y Unidades Operativas de Investigación (UOI), Facultades y de Centro de Postgrado;
- d) **Nivel asesor**, compuesto por las Comisiones designadas; y,
- e) **Nivel auxiliar**, formado por la Secretaría.

Art. 6.- Integración.- El Instituto está conformado por el Centro de Investigación, Innovación y Desarrollo de su matriz; Centro de Investigación, Innovación y Desarrollo de su extensión, el Centro de Investigación de Biodiversidad y Cambio Climático y los nuevos centros especializados que se crearen, cada uno con su respectivo Director.

Los CIID-Ambato y Quito estarán conformados por las Unidades Operativas de Investigación de las respectivas Facultades o Escuelas de las diferentes modalidades, y además por la Unidad Operativa de Investigación de Posgrados.

CAPÍTULO IV NIVEL DIRECTIVO

Art. 7.- Consejo de Investigación.- El Consejo de Investigación está integrado por:

- a) El Vicerrector Académico o su delegado quien lo preside;
- b) El Director del Instituto;
- c) Los Directores de los respectivos Centros de investigación de la UTI;
- d) Dos delegados de las Unidades Operativas de Investigación, uno de Ambato y uno de Quito respectivamente; y,
- e) Un delegado del Departamento Financiero.

El quórum se establecerá con la presencia de más de la mitad de sus integrantes, y las resoluciones serán tomadas por mayoría simple. La periodicidad de las reuniones es al menos una mensual.

El Consejo de Investigación contará con la presencia de un(a) Secretario(a).

Art. 8.- Función.- Son funciones del Consejo de Investigación, las siguientes:

- a) Convocar a la comunidad universitaria a la presentación de proyectos de investigación, desarrollo e innovación para su análisis, calificación, y aprobación. Su ejecución será a través de los Centros de Investigación y las UOI's;
- b) Solicitar a Rectorado la suscripción de convenios con otros institutos o centros de investigación, desarrollo e innovación, laboratorios públicos o privados, o empresas y organizaciones ecuatorianas o extranjeras, para la realización de trabajos o proyectos relacionados con el ámbito específico del Instituto de I+D+I-UTI;
- c) Solicitar a Rectorado la suscripción de contratos con personas naturales, especialmente docentes-investigadores y estudiantes para la prestación de servicios profesionales que sean necesarios para la gestión investigativa del Instituto de I+D+I-UTI. Los requerimientos de personal establecidos en los proyectos de investigación, desarrollo e innovación aprobados, serán planificados por el respectivo Coordinador de proyecto;
- d) Impulsar y programar acciones de transferencia tecnológica, conjuntamente con la Comisión de Vinculación con la Colectividad de la UTI;
- e) Realizar seguimiento y evaluaciones periódicas a las actividades programadas por el Instituto de I+D+I-UTI y sus Centros de Investigación;
- f) Aprobar la planificación de los eventos de investigación, desarrollo e innovación de los Centros de Investigación adscritos al Instituto.

Art. 9.- Del Director.- El Director del Instituto de I+D+I-UTI, deberá cumplir con los mismos requisitos, deberes y obligaciones que se establecen en la Ley Orgánica de Educación Superior, para ser autoridad académica. Será designado por el Rector para un periodo de dos años, pudiendo ser reelegido y será de libre remoción.

Art. 10.- Funciones.- Son funciones del Director del Instituto de I+D+I-UTI:

- a) Dirigir el proceso de planificación de investigación, desarrollo e innovación de la Universidad y someter el Plan, presupuesto anual y el calendario de convocatorias internas para la aprobación por Consejo Superior
- b) Administrar el diseño del Sistema de Investigación de la Universidad, incluidos sus respectivos componentes;
- c) Liderar la consolidación de convenios de mutua colaboración con otras universidades, instituciones y organismos públicos o privados, nacionales e internacionales, en el ámbito de investigación, desarrollo e innovación; que permitan el intercambio y formación de investigadores, las investigaciones conjuntas, el acceso a redes y bases de datos y el financiamiento de la

- investigación;
- d) Canalizar la búsqueda de fondos externos para investigación, desarrollo e innovación en convocatorias concursables nacionales e internacionales;
 - e) Decidir sobre los contenidos de información de investigación, desarrollo e innovación de la universidad, a ser difundida por diferentes medios de comunicación o la creación de revistas científicas en la Universidad;
 - f) Responsabilizarse del proceso de acreditación universitaria teniendo en cuenta los indicadores referentes al ámbito de investigación;
 - g) Diseñar en forma conjunta con las respectivas autoridades universitarias, según el caso, la interacción de las labores de investigación, desarrollo e innovación con la docencia, los programas de pre y posgrado y la vinculación con la colectividad;
 - h) Presentar informes trimestrales y requeridos al Vicerrector Académico , sobre el cumplimiento de objetivos y metas de investigación, desarrollo e innovación, así como de los gastos e inversiones realizadas;
 - i) Evaluar a los Centros de Investigación y a sus Directores en las labores concernientes a investigación, desarrollo e innovación y administración de la gestión investigativa;
 - j) Responsabilizarse de la edición de la revista indexada institucional e instar a la publicación de artículos – papers en revistas indexadas o especializadas, así como en la obtención de patentes y registros de propiedad intelectual.

CAPÍTULO V DEL NIVEL EJECUTIVO

Art. 11.- Del Nivel ejecutivo.- El nivel ejecutivo del Instituto de I+D+I-UTI estará conformado por los Directores de los Centros de Investigación, Innovación y Desarrollo, uno en la matriz Ambato y otro en la extensión Quito, y de cada uno de los Centros Especializados.

Art. 12.- De los Directores de los centros.- Los Directores de los Centros de Investigación de la UTI, deberán cumplir con los mismos requisitos, deberes y obligaciones que se establecen en la LOES, para ser autoridad académica. Será designado por el Rector de la UTI para un periodo de dos años, pudiendo ser reelegido y será de libre remoción.

Art. 13.- Deberes y atribuciones.- Son deberes y atribuciones de los Directores de los Centros de Investigación:

- a) Representar al Centro de Investigación en todos los actos públicos, internos o externos de carácter institucional e integrar el Consejo de Investigación de la Universidad;
- b) Gestionar apoyo científico, técnico y económico de organismos públicos

- y privados nacionales y de entidades internacionales, a través de vínculos de colaboración y convenios con Centros de Investigación similares;
- c) Articular el trabajo, de las distintas Unidades Operativas de Investigación (UOI-Facultades y de Postgrado) adscritas al Centro de Investigación, a fin de garantizar la ejecución exitosa de los programas de estas Unidades en forma coordinada con los Directivos de las mismas y el Presidente del Consejo de Investigación;
 - d) Participar y coordinar el proceso de elaboración de los planes, políticas, líneas, programas y presupuestos de investigación, desarrollo e innovación del respectivo Centro, en concordancia con el Plan Estratégico de Desarrollo Institucional (PEDI) de la Universidad;
 - e) Asesorar a los docentes-investigadores adscritos a su Centro y de ser el caso a los Directores de las UOI's, en la elaboración, presentación y ejecución de proyectos en convocatorias internas y externas de investigación, desarrollo e innovación;
 - f) Presentar al Consejo de Investigación los informes de seguimiento y evaluación técnica y financiera de los programas y proyectos de investigación, desarrollo e innovación, realizados por y a través del Centro de Investigación respectivo;
 - g) Promover la formación de investigadores e intercambios con universidades nacionales, extranjeras y otros organismos de investigación, desarrollo e innovación;
 - h) Instar en la comunidad investigadora universitaria la publicación de artículos – papers en revistas indexadas o especializadas, así como la obtención de patentes y registros de propiedad intelectual;
 - i) Administrar la información referente al ámbito de investigación, desarrollo e innovación de la Universidad, de acuerdo a los parámetros especificados para la acreditación de su respectivo Centro de Investigación;
 - j) Preparar la información sobre el ámbito investigativo de la universidad para los organismos rectores del Sistema de Educación Superior;
 - k) Las demás atribuciones que le faculden el Estatuto Universitario, los Reglamentos y Resoluciones de Consejo Superior.

CAPÍTULO VI DEL NIVEL OPERATIVO

Art. 14.- Objetivo de los centros.- Los Centros de Investigación, Innovación y Desarrollo (CIID) serán de carácter multidisciplinario en su integración y tendrán como objetivo apoyar a las Unidades Operativas de Investigación de sus respectivas jurisdicciones en el desarrollo de la gestión investigativa.

Art. 15.- De los investigadores.- Los CIID contarán con investigadores en diversas

áreas del conocimiento que capacitarán a los docentes investigadores en temas de investigación y desarrollarán investigaciones con fines de publicación en revistas científicas especializadas para cumplir con los estándares de acreditación institucionales y de carreras y programas.

Art. 16.- De los Centros de Investigación especializados.- Los Centros de Investigación Especializados cuentan con programas de investigación, con un equipo de investigadores y con el equipamiento necesario para llevar a cabo labores de investigación en un área específica del conocimiento.

Art. 17.- De la vinculación del conocimiento.- Los Centros de Investigación especializados podrán conformar un área de transferencia tecnológica, por medio de la cuál puedan vincular el conocimiento o resultados de investigación al sector público o privado.

Art. 18.- De las unidades operativas de investigación (UOI) .- Para efectos de investigación, desarrollo e innovación, las diferentes Facultades de Pregrado y la Unidad de Posgrados serán consideradas como Unidades Operativas de Investigación bajo dependencia del respectivo Centro de Investigación, Innovación y Desarrollo de su jurisdicción geográfica. Cuando una o varias UOI's hayan consolidado experiencia de investigación, desarrollo e innovación, talento humano y tecnología; podrán solicitar al Consejo de Investigación, la creación de un Centro de Investigación Especializado.

El CIID cuenta con las siguientes Unidades Operativas de Investigación (UOI):

- a) Unidad Operativa de Investigación de Ciencias Administrativas y Económicas (UOI-CAE).
- b) Unidad Operativa de Investigación de Ciencias Humanas y de la Salud (UOI-CHS).
- c) Unidad Operativa de Investigación de Ciencias Humanas, de la Educación y Desarrollo Social (UOI-CHEDS).
- d) Unidad Operativa de Investigación de Arquitectura y Artes Aplicadas (UOI-AAA).
- e) Unidad Operativa de Investigación de Ingeniería en Sistemas (UOI-IS).
- f) Unidad Operativa de Investigación de Ingeniería Industrial (UOI-II).
- g) Unidad Operativa de Investigación de Jurisprudencia y Ciencias Sociales (UOI-J).
- h) Unidad Operativa de Investigación de Posgrados (UOI-CEPOS).

Art. 19.- De los Directores de las Unidades.- El Director de cada UOI es el respectivo Decano de Facultad, o Director de Carrera, o Director del Centro de

Posgrados, y deberá cumplir con los mismos requisitos, deberes y obligaciones que se establecen en la LOES, para ser autoridad académica. Será designado por el Rector de la UTI y será de libre remoción.

Art. 20.- Funciones.- Son funciones y responsabilidades de los Directores de cada UOI:

- a) Integrar el Consejo de Investigación de la Universidad (en caso de representar a las UOI's);
- b) Coordinar el proceso de análisis del contexto que permita diagnosticar las necesidades y problemas del entorno, relevantes para las labores de investigación de su respectiva UOI;
- c) Supervisar el cumplimiento de las obligaciones del personal (docentes-investigadores) a su cargo, en materia de investigación, desarrollo e innovación, que estén integrados en su respectiva UOI;
- d) Dar el visto bueno a los proyectos presentados, para el trámite pertinente en el CIID-UTI, siempre y cuando éstos se encuentren dentro de las políticas y líneas de investigación de la UTI.
- e) Ser responsable del uso adecuado de los insumos y recursos asignados para la ejecución de los proyectos aprobados;
- f) Salvaguardar la información generada en las actividades investigativas de su respectiva UOI;
- g) Instar a los docentes-investigadores de su respectiva UOI en el esfuerzo por conseguir publicaciones indexadas, en la obtención de patentes y participación en eventos académicos (congresos, simposios y afines) nacionales e internacionales;
- h) Participar conjuntamente con el Director del CIID en la elaboración del plan anual de trabajo y su cumplimiento; así como en el proceso de evaluación y revisión de políticas y líneas de investigación de la Universidad;
- i) Presentar al Director del CIID informes mensuales y requeridos de avance de actividades y económico de los proyectos en ejecución;
- j) Proponer o dirigir programas, proyectos de investigación, desarrollo e innovación para sus UOI's, con el respectivo presupuesto;
- k) Dirigir a los docentes-investigadores adscritos a su UOI en la presentación de proyectos en convocatorias internas y externas de investigación, desarrollo e innovación;
- l) Proponer al CIID, el personal docente a ser capacitado en temas de investigación, desarrollo e innovación o profesionales que serán candidatos a becas doctorales y posdoctorales o especializaciones en investigación;
- m) Proponer al Consejo de Investigación, la formación de Centros de Investigación especializados previo informe técnico del CIID;

- n) Vincular a las actividades de investigación, desarrollo e innovación a estudiantes y jóvenes profesionales con talento innovador, mediante la conformación de grupos de investigación y centros de desarrollo tecnológico, para lo cual se podrá utilizar diversas estrategias como: becas, prácticas, pasantías, entre otros que permitan cumplir con esta finalidad.

Art. 21.- De los Investigadores.- Los investigadores de las UOI's lo constituyen la planta de docentes-investigadores a tiempo completo, medio tiempo e invitados de las respectivas facultades y unidades de posgrados.

Las funciones y responsabilidades del personal docente investigador y con cargo administrativo, estarán reguladas por lo que establecen los Reglamentos Internos de la Universidad Tecnológica Indoamérica, y con los mismos requisitos, deberes y obligaciones que se establecen en la LOES.

Art. 22.- De los Coordinadores de proyectos.- El coordinador del proyecto de investigación, desarrollo e innovación debe ser docente investigador con título de cuarto nivel, legalmente reconocido por la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación (SENESCYT).

Art. 23.- Hoja de vida del investigador.- El investigador o coordinador de un proyecto, debe acreditar su solvencia y capacidad investigativa, presentando su hoja de vida, misma que estará registrada en el CvLAC (Currículum Vitae Latinoamericano y Caribeño), el mismo que forma parte de la plataforma informática de la red SCienTI (Red Internacional de Sistemas de Información en Ciencia y Tecnología).

CAPÍTULO VII DEL NIVEL ASESOR

Art. 24.- Asistencia Técnica.- El Instituto de Investigación, buscará asesores o asistencia técnica, de ser necesaria:

- a) En proyectos cuando se estime pertinente en el diseño, ejecución y evaluación de los mismos, en investigación, desarrollo e innovación;
- b) En estadística aplicada a la investigación;
- c) En edición, difusión y comunicación (publicaciones científicas);
- d) En capacitación y formación externa;
- e) En otras que se requieran, de acuerdo a la naturaleza de los proyectos.

CAPÍTULO VIII DEL NIVEL AUXILIAR

Art. 25.- De la Secretaría.- La secretaría del Instituto, que a su vez será del Consejo de Investigación, tiene los siguientes deberes y obligaciones:

- a) Asistir administrativamente al Presidente del Consejo de Investigación, y a los Directores del CIID;
- b) Elaborar boletines de difusión de las actividades del Instituto y del CIID;
- c) Ingresar y tramitar la correspondencia (física y digital) del Instituto y del CIID;
- d) Elaborar y custodiar los oficios, circulares, informes, memorandos, boletines, resoluciones, actas, y otros documentos que el Presidente del Consejo de Investigación o los Directores lo requieran;
- e) Organizar y mantener actualizado el archivo (físico y digital) y la base de datos del Instituto y del CIID;
- f) Proporcionar información pertinente o requerida según su competencia a la comunidad universitaria y al público en general;
- g) Y demás funciones que le asigne el Presidente del Consejo de Investigación o los Directores del CIID.

CAPÍTULO IX DE LA PRESENTACIÓN, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE PROYECTOS

Art. 26.- De la relación docencia-investigación.- Para la UTI, la investigación, desarrollo e innovación son condiciones implícitas e indispensables para el ejercicio de la función docente-investigadora, por lo tanto, el Instituto a través de sus estamentos deberá vigilar la relación entre docencia e investigación que será permanente y sistemática. De esta manera la participación en los procesos de investigación por parte de los profesores-investigadores, será considerada como elemento fundamental en la evaluación y pertenencia del docente para con la Universidad.

Art. 27.- De la Convocatoria.- El Consejo de Investigación, a través del Instituto, convocará durante el primer trimestre de cada año calendario a la comunidad universitaria, para la presentación de proyectos de investigación, desarrollo e innovación a ser financiados con fondos institucionales y de ser necesario extraordinariamente, en función del requerimiento de la comunidad universitaria, de la disponibilidad de fondos, y la aprobación de Consejo de Investigación.

Art. 28.- De la presentación de proyectos.- Los interesados de la comunidad universitaria podrán elaborar y presentar el proyecto en primera instancia, en

el formato establecido por el Instituto, con oficio dirigido al Director de la respectiva Unidad Operativa de Investigación (UOI-Facultad o de Postgrado) para el visto bueno; y, esta UOI posteriormente lo remitirá a su Centro de Investigación respectivo para su revisión, evaluación y emisión de informe.

Art. 29.- De la aprobación de los proyectos.- El Consejo de Investigación en estricto orden de presentación, resolverá lo pertinente, en base a los informes de evaluación de los proyectos gestionados por los Centros de Investigación. Se adjudicará la aprobación y ejecución de los proyectos sobre la base de los siguientes criterios:

- a) Pertinencia con las políticas y líneas de investigación UTI vigentes;
- b) Disponibilidad de recursos;
- c) Criterios de impacto, productos, resultados; y,
- d) Transferencia de conocimiento.

Art. 30.- De la ejecución de los proyectos.- El Consejo de Investigación, comunicará al Instituto el resultado de la convocatoria de los proyectos presentados. El proyecto aprobado y financiado iniciará su ejecución a partir de la fecha del primer desembolso.

Art. 31.- Proyectos bianuales.- Pueden presentarse proyectos de más de un año de duración, pero dividido en meses de trabajo. No obstante, su continuación dependerá del cumplimiento de los objetivos propuestos y de la presentación oportuna de los informes de actividades y económico.

Art. 32.- De los desembolsos.- Los desembolsos económicos para los proyectos aprobados serán realizados previa evaluación del estado de avance, realizado por el Instituto y los Centros de Investigación.

Art. 33.- De los informes de evaluación.- Los proyectos presentados serán analizados y evaluados por el Instituto, o sus Centros de Investigación con asesores delegados (pares-evaluadores). Los informes de evaluación deberán emitirse dentro de quince días, posteriores a la fecha de presentación oficial. El valor que se pagará a los pares-evaluadores, lo sugerirá el Consejo de Investigación, conjuntamente con el Departamento Financiero, al Rector de la UTI para su aprobación.

Art. 34.- Periodicidad de la evaluación.- Los proyectos en ejecución se evaluarán cada tres meses. Para ello el Coordinador del mismo, enviará los informes de actividades y económico al Director de su respectiva Unidad Operativa de Investigación (UOI-Facultad o de Postgrado); y este posteriormente al

Director del Centro de Investigación respectiva; y este último al Director del Instituto.

Art. 35.- Del seguimiento de los proyectos.- Los Directores del CIID-UTI y de los Centros Especializados presentarán un informe técnico de avance de los proyectos en ejecución al Consejo de Investigación, cada tres meses; de haber objeciones, el Consejo podrá pedir la intervención de un asesor evaluador (independiente o externo), cuyo veredicto tendrá el carácter de dirimente.

Art. 36.- El Consejo de Investigación, resolverá la conveniencia o no de proseguir con el proyecto. Si la resolución es positiva, se tramitarán los desembolsos restantes planificados. Si la resolución es negativa, el proyecto queda automáticamente sin financiamiento.

Art. 37.- Suspensión de recursos.- La no presentación, así como la presentación a destiempo de los informes de actividades y económico por parte del Coordinador del proyecto, automáticamente suspende el flujo de recursos. Es obligación del Director del Centro de Investigación respectivo, informar de inmediato al Consejo de Investigación para que proceda tal acción y se inicie la auditoría del mismo que determinará responsabilidades.

Art. 38.- Evaluación final.- La evaluación final del proyecto ante el Consejo de Investigación, será sobre el informe final presentado por el Director del Centro de Investigación respectivo, en función del cumplimiento de los objetivos planteados en el proyecto.

Art. 39.- Sanciones.- Si la evaluación determina que por causa imputable al Coordinador del proyecto no se ha cumplido con el mismo, el responsable no podrá ser objeto de financiamiento de futuros proyectos, con lo que perdería el status de “docente-investigador”.

Art. 40.- De los estímulos.- La Universidad se compromete a establecer todos los medios y recursos necesarios para facilitar las oportunidades y estímulos necesarios para la realización de los procesos de investigación, desarrollo e innovación, debidamente aprobados. Los resultados de los mencionados procesos serán debida y oportunamente difundidos por todos los medios que el Instituto tenga a su alcance.

Art. 41.- Distinciones.- La Universidad reconocerá incentivos o premios (distinciones) a los destacados profesionales de la institución por alcanzar logros en investigación, desarrollo e innovación, así como en publicaciones y participaciones en eventos académicos. Los mencionados estímulos deberán estar fuera de sus remuneraciones normales.

CAPÍTULO X DEL CONSEJO EDITORIAL

Art. 42.- El Consejo Editorial se integrará con el fin de diseñar y dar sustentabilidad a los diferentes medios que el Instituto elija o disponga para la difusión y publicación técnico-científica de productos o resultados de investigación, desarrollo e innovación generados en la Universidad Tecnológica Indoamérica, a fin de garantizar y precautelar lo relacionado a la Propiedad Intelectual.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- De conformidad con la legislación de Educación Superior vigente y la normativa interna de la Universidad, todos los estudiantes de pregrado y posgrado en cuanto se relaciona a su proceso de graduación, deberán presentar trabajos de investigación o proyectos de titulación en coherencia con las políticas y líneas de investigación de la UTI

Segunda.- En el caso de que los proyectos de investigación, desarrollo e innovación sean presentados a organismos externos públicos o privados, nacionales o internacionales; estos se registrarán a las disposiciones de las instituciones oferentes, en lo que respecta a fechas, formatos, financiamiento (cofinanciamiento), y otras que se establezcan en la respectiva convocatoria.

Tercera.- El proceso de presentación de proyectos de investigación, desarrollo e innovación a organismos externos públicos o privados, nacionales o internacionales, requerirán del visto bueno del Director de su respectiva Unidad Operativa de Investigación (UOI-Facultad o de Postgrado), del Director del Centro de Investigación respectivo y de la aprobación (ad. Referéndum) del Consejo de Investigación de la Universidad Tecnológica Indoamérica.

Cuarta.- Todos los recursos materiales y económicos provenientes de fuentes externas públicas o privadas, nacionales o internacionales, deberán ser ingresados a la universidad y registrados en el respectivo departamento institucional para su futuro uso oficial y exclusivo del programa o proyecto para los cuales fueron destinados; contraloría realizará una evaluación integral del proyecto.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Todo lo no contemplado en el presente reglamento del Instituto será analizado por el Consejo de Investigación y resuelto por Consejo Superior de la Universidad Tecnológica Indoamérica.

Segunda.- El presente Reglamento rige a partir de la fecha de aprobación por Consejo Superior de la Universidad Tecnológica Indoamérica, y deroga cualquier disposición anterior que le sea contraria.

Comuníquese y cúmplase.

Atentamente,

Ing. Saúl Lara Paredes

PRESIDENTE CONSEJO SUPERIOR UTI

CERTIFICACIÓN:

Certifico que el presente reglamento del Instituto de Investigación, Desarrollo Innovación, fue revisado y aprobado por el Consejo Superior de la Universidad Tecnológica Indoamérica, en sesión efectuada el 14 de octubre de 2011 en primera discusión, y en sesión permanente efectuada desde el 21 de octubre hasta el 22 de noviembre del año dos mil once, en segunda y definitiva discusión.

Ambato noviembre 22, 2011.

Dr. Patricio Jines Obando

SECRETARIO PROCURADOR UTI